

6518- RV: MEMORIAL PROCESO 012 - 2017 - 00194 -00 SUCESION JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/08/2021 13:38

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

12 FAMILIA CALI.pdf;

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

 (2) 8986868 Ext.2122/2123  3227374131

 j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Leonardo Paz <lepazmatuk@hotmail.com>

Enviado: jueves, 5 de agosto de 2021 10:29

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; henryvallejo2 <henryvallejo2@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL PROCESO 012 - 2017 - 00194 -00 SUCESION JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA

Cordial saludo:

Adjunto memorial contentivo recorriendo el traslado del nuevo trabajo de partición y presentando objeciones al mismo, poniendo en conocimiento de este memorial a mi contraparte.

Atentamente,

LEONARDO EMILIO PAZ MATUK

C.C 79.597.996

T.P.A 108.927

APODERADO MAGDALENA ZUÑIGA RAYO

Doctora:

ANDREA ROLDAN NOREÑA.

JUEZ DOCE (12°) DE FAMILIA.

Correo Electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI VALLE.

**REFERENCIA: RADICACIÓN No. 012-2017-00194-00.
PROCESO DE SUCESIÓN DE JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA.**

**ESCRITO DESCORRIENDO EL TRASLADO DEL NUEVO TRABAJO
DE PARTICIÓN Y PRESENTANDO OBJECIONES AL MISMO.**

LEONARDO EMILIO PAZ MATUK, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderado Principal de la señora MAGDALENA ZUÑIGA RAYO en el proceso de la Referencia, dentro del término legal, teniendo en cuenta que se ha corrido traslado del nuevo trabajo de partición presentado por la Partidora nombrada en el proceso, presento escrito descorriendo el nuevo traslado del Trabajo de Partición presentado al proceso, haciendo llegar mis Objeciones al mismo, así:

1. Es cierto que artículo 508 del Código General del Proceso establece unas normas para el Partidor en el proceso de sucesión. Esto en concordancia con lo establecido en los artículos 1391 y siguientes del Código Civil Colombiano.
2. Podría decirse que al Partidor o Partidora se le ha concedido la facultad absoluta de pedir o no a los herederos las instrucciones

que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, si lo estima conveniente.

3. Pero debe verse que el artículo 1391 del Código Civil, norma sustancial, establece que los coasignatarios podrán acordar legítima y unánimemente otra cosa diferente a lo establecido en el Título X del Libro Tercero del Código Civil. Esta ya es una facultad y derecho sustancial de los herederos que limita la facultad presuntamente absoluta del partidor, y no puede ser desconocido.
4. Para que pueda ser ejercitada esa facultad por los herederos o coasignatarios, quienes son los titulares de un derecho sustancial, deben ser citados por el Partidor previo a la realización del Trabajo de Partición a una reunión conjunta para que manifiesten todos si tienen alguna propuesta sobre la manera que quieren que se realice la partición. Por eso, el numeral 1º del artículo 508 del Código General del Proceso establece que los herederos podrán dar al partidor las instrucciones que juzguen necesarias a fin de que el partidor haga las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.
5. Y es que para eso se hace necesario que se conozcan por el partidor las cuestiones en que los herederos estuvieren de acuerdo y las que se pudieran conciliar, previamente a la elaboración del trabajo de partición, lo mismo que las instrucciones de los coasignatarios, o sus pretensiones, eso repito, antes de elaborar el trabajo de partición. Eso es lo que dice la ley, protegiendo los derechos sustanciales de los herederos.
6. Para realizar este nuevo trabajo de partición del que se me está corriendo traslado, nunca se citó a mi Representada, y así me lo

ha manifestado ella, ni tampoco a mí, para que previa a la realización del Trabajo de Partición expresaran sus intenciones de cómo se quería que se realizara la partición. Eso no se ha hecho en este proceso, y no existe prueba válida de ello en este proceso, y por tanto esa nueva partición presentada al proceso de sucesión viola la ley, tanto la procesal contenida en el Código General del Proceso, como la sustancial contenida en el Código Civil Colombiano.

7. No se puede olvidar que constitucionalmente prevalece el derecho sustancial, en este caso el de mi representada, sobre las facultades procesales del partidor o la partidora. El derecho sustancial prevalece sobre las formas, reza la norma constitucional de 1991 en su artículo 228. Y esa prevalencia constitucional tiene que ser respetada.

Por lo anterior, muy respetuosamente solicito al Despacho que desestime el nuevo Trabajo de Partición presentado al proceso, y se ordene al Partidor designado que previamente a realizar el Trabajo de Partición convoque a los coasignatarios para que ellos de manera personal, y en una reunión, le manifiesten las instrucciones para la realización de la partición o para que se concilien las posiciones de cada uno de ellos, según las normas mencionadas.

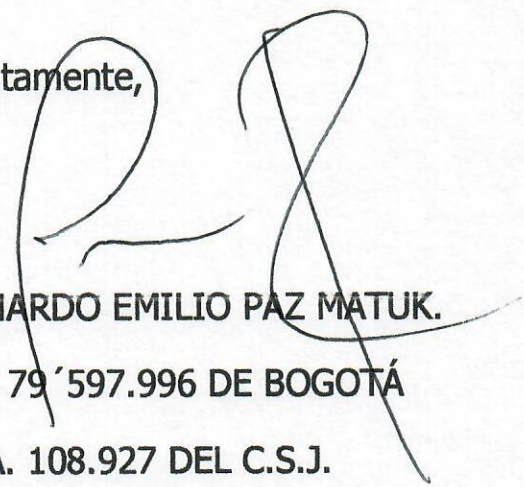
Ahora, en caso de desestimarse mi objeción, solicito muy respetuosamente, que esa decisión de improsperidad, sea resuelta en la sentencia que apruebe la partición, tal como lo establece de manera expresa y clara el numeral 3 del artículo 509 del Código General del Proceso.

Dejo así presentadas en tiempo mis objeciones al nuevo Trabajo de Partición presentado al Juzgado, y solicito que se desestime el mismo por encontrarse en contradicción con las normas legales y con la realidad de los hechos.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso, solicito que se declaren fundadas las objeciones que aquí estoy presentando, y se ordene que se rehaga la partición teniendo en cuenta todas y cada una de las objeciones presentadas por mí.

COPIA: Copia de este Escrito de Petición de Corrección la hago llegar al Abogado HENRY VALLEJO SPITIA en calidad de Apoderado del Señor ERNESTO NEIRA, y lo remito a su Correo Electrónico: henryvallejo2@gmail.com

Atentamente,



LEONARDO EMILIO PAZ MATUK.

C.C. 79'597.996 DE BOGOTÁ

T.P.A. 108.927 DEL C.S.J.

Celular WhatsApp: 310-2121632 Correo: lepazmatuk@hotmail.com